



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, PARA TIPIFICAR COMO DELITO DE
INCENDIO LA QUEMA DE BASURA U OTROS DESECHOS EN ZONAS DESÉRTICAS Y/O
ERIAZAS.

CONSIDERANDO QUE:

1. El aumento de quema de basura en el sector norte de la ciudad de Antofagasta se ha visto superado por gran cantidad de escombros, residuos domiciliarios y asimilables, generando incendios en zonas desérticas.
2. En el mismo sentido, la reciente apertura del Relleno Sanitario de Chaqueta Blanca no ha causado los efectos esperados y el acrecentamiento de elementos contaminantes no ha cesado, generándose un círculo vicioso que combina ocupación ilegal de terrenos fiscales, transporte y disposición de todo tipo de residuos por caminos ubicados en los alrededores de dichos sitios y al interior de éstos, muchos de ellos de propiedad fiscal, generando incendios permanentes de suelos eriazos para poder seguir recibiendo desechos, todo lo cual supone una ganancia económica para quienes posibilitan estas acciones.
3. Esta problemática, se repite constantemente en la región y toda la zona norte del país, generándose de forma imprudente incendios en sitios desérticos por la quema de basura sin temor alguno a provocar daño al medio ambiente, la salud o a la vida de los habitantes cercanos.
4. La norma penal no tipifica incendios en zonas eriazas y/o desérticas que carecen de vegetación, pero que igualmente causan un gran daño al elemento suelo, en concreto el artículo 479 n°3 del código penal no debiera discriminar la zona norte de nuestro país, incluyendo sólo aquellos espacios definidos en la Ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, toda vez que las zonas





protegidas de Iquique, Arica y Antofagasta no dicen relación con bosques, mieses, montes, cierros, plantíos u otros.

5. Ahora bien, en la actualidad las únicas entidades competentes para accionar y sancionar en la zona norte son la Superintendencia de Medio Ambiente que cumple un rol similar al de “policía medio ambiental” y el Tribunal Medio Ambiental cuya función es resolver las controversias medio ambientales y demás asuntos que la ley le encomienda¹. No obstante, respecto de particulares y pequeños focos de contaminación son las respectivas municipalidades quienes colaboran en dicha fiscalización dentro de los límites establecidos por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Ordenanzas Municipales Medioambientales.
6. En definitiva y considerando que la Constitución Política de la República garantiza *“El derecho a toda persona a vivir en un medio libre de contaminación”*, igualmente, que *“es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”*² y considerando además que es transcendental que el ser humano no afecte su entorno y evite generar un impacto negativo en el planeta, se hace necesario incorporar en nuestra legislación mayores herramientas, sanciones y establecer penas para dar una solución efectiva en sectores desérticos ya que éstos son focos contaminantes.
7. Es por ello que, la presente moción propone anexar a los delitos ya tipificados en el artículo 476 del Código Penal, un artículo 476 Bis nuevo que incluya el delito de incendio con ocasión de quema de basura en sectores desérticos que carecen de vegetación.
8. Por estas consideraciones, los diputados que suscribimos, venimos en proponer a esta H. Cámara de Diputados el siguiente;

¹ Artículo 1° Ley N°20.600. Crea Los Tribunales Medioambientales.

² Artículo 19 N°8. Constitución Política de la República.





PROYECTO DE LEY

“ARTICULO ÚNICO. - Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido;

Incorpórese un artículo 476 bis nuevo, en el siguiente tenor: “Se castigará con presidio mayor en su grado mínimo al que provocare incendio con ocasión de quema de basura u otros desechos, sin estar autorizado para ello por la autoridad competente, y siempre que la conducta no constituyere un delito más grave”.”.

HD. PAULINA NÚÑEZ URRUTIA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NUÑEZ U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CELIS A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN TORREALBA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAMÓN GALLEGUILLOS C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

